



RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

✓

Bogotá, D.C., 04 de septiembre de 2024

Señor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Presentación de proyecto de ley "Por Medio del cual se Crea El Fondo PESCA (Promoción de la Educación Superior para los Miembros de las Comunidades Campesinas), y se Dictan Otras Disposiciones".

Respetado presidente:

Mediante el presente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992, me permito presentar para consideración del Honorable Senado de la República, el proyecto de ley del asunto y que hace parte de nuestra autoría.

Cordialmente,

RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 204B



RICHARD FUELANTALA DELGADO

SENADOR DE LA REPÚBLICA

2022-2026

PROYECTO DE LEY N° 226 DE 2024 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO PESCA (PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LOS MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

“EL CONGRESO DE COLOMBIA”

DECRETA

Artículo 1. Naturaleza: Créase el Fondo para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades Campesinas, como fondo vinculado por el Ministerio de Educación Nacional, administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX.

Artículo 2. Objeto: El Fondo para comunidades campesinas tiene por objeto otorgar créditos de carácter condonable en las comunidades campesinas del país para realizar estudios de educación superior a nivel de pregrado (técnico, tecnológico y Universitario) y para posgrado a nivel semipresencial, presencial (especialización, maestría y doctorado).

Artículo 3: El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de acceso a los créditos del Fondo y garantizará anualmente los recursos para la financiación y sostenimiento de este.

Parágrafo Transitorio: Durante la reglamentación del fondo para comunidades campesinas se garantizará de manera ininterrumpida los procesos de convocatoria y asignación de recursos para los mismos, por cuenta del ICETEX.

Artículo 4: Crear el Reglamento operativo para el funcionamiento del Fondo PESCA (Promoción de la educación Superior para los Miembros de las Comunidades Campesinas).

Parágrafo Transitorio: La reglamentación del Fondo se dará dentro de los seis meses siguientes a la sanción de la ley.

Artículo 5. Créase la Junta Nacional Administradora del Fondo: serán miembros de la misma:

El Ministerio de Educación Nacional

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Seis delegados de los estudiantes de las Instituciones de Educación Superior (Uno por cada región del país)

Organizaciones Campesinas legalmente reconocidas en el país

Federación Nacional de Juntas de Acción Comunal

Artículo 6: El Ministerio del Interior, conjuntamente con el DANE, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley, deberá proporcionar el mecanismo a través

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 204B



RICHARD FUELANTALA DELGADO SENADOR DE LA REPUBLICA 2022-2026

del cual la población campesina, podrá acceder al beneficio del Fondo PESCA (Promoción de la educación Superior para los Miembros de las Comunidades Campesinas).

Artículo 7: El presente proyecto de Ley regirá desde su fecha de promulgación y derogará todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Table with 3 rows and 3 columns containing handwritten signatures and printed names of various individuals, including Richard Humberto Fuelantala Delgado and others.

Additional handwritten signatures and names located below the table, including 'D. lo.', 'Pedro Forero', and 'Fabian Diaz Plata'.

SENADO DE LA REPÚBLICA

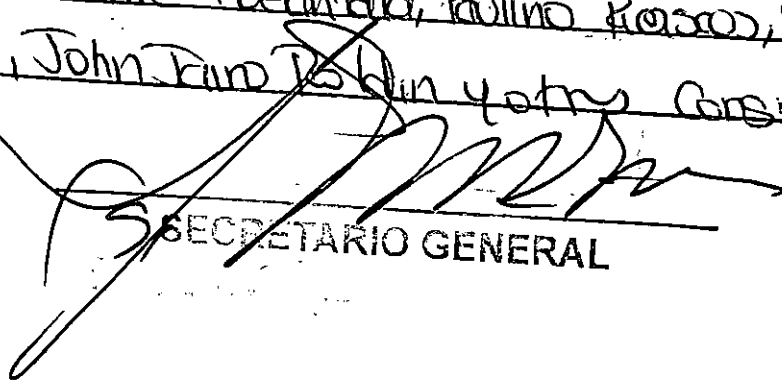
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 04 del mes Septiembre del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 226 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H.S. Richard Fuenlabaja, Paulino Roscos, Efraim

Quesada, John Juan Robles y otros Consejeros



SECRETARIO GENERAL



RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Antecedentes históricos del movimiento campesino y su proceso organizativo.

Según Robinzon Piñeros Lizarazo (2023): Las movilizaciones campesinas en la primera parte del siglo XX se dieron principalmente en torno a dos grandes reivindicaciones: el acceso a la propiedad de la tierra y la exigencia de cambios en las condiciones de trabajo rural para arrendatarios y jornaleros. Asimismo, desde mediados del siglo XX, comenzó a darse la construcción de programas campesinos e indígenas que reivindicaban la reforma agraria y exigían el compromiso del Estado para cumplir y garantizar el acceso a la propiedad, reconocidos en la legislación precedente como la Ley 200 de 1936.

Con la Ley 135 de 1961, o Ley "sobre reforma social agraria", se puso en marcha un proyecto para adelantar una reforma institucional, el cual recogía los intereses desarrollistas del gobierno y las élites agrarias, y también se basaba en los pilares del programa estadounidense de la Alianza para el Progreso. Un panorama histórico de estos movimientos nos permitirá comprender el papel del campesinado como sujeto colectivo, y entender mejor el carácter de sus luchas, que se han dado para enfrentar la exclusión, la desigualdad y la injusticia que muchas personas han experimentado como habitantes de la ruralidad.

Históricamente y desde mediados y finales del siglo XX, el campesinado ha tenido como herramientas de lucha, tres grandes escenarios; la vía político-legal, las medidas de hecho de la mano de la dolorosa y costosa vía armada y la lucha campesina mediante paros y protestas.

En 1946 se creó la Federación Agraria Nacional, FANAL, bajo tutela de la Iglesia Católica, en 1967, durante el gobierno de Carlos Lleras Restrepo, se creó la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, ANUC. Las dos organizaciones tenían como propósito, instaurar una reforma Rural Integral. En oposición a estas organizaciones estaban la SAC (Sociedad de Agricultores de Colombia), Fedegan (Federación Colombiana de Ganaderos) y Fenalco (Federación Nacional de Comerciantes); que defendían los intereses de los grandes productores rurales. Situación que ninguna ley o reforma agraria tramitada o establecida hasta la fecha ha logrado resolver y más aún cuando hablamos de educación superior para las comunidades rurales, que sigue siendo un tema sin atender.

Para la década de 1980, a la lucha por la propiedad de la tierra se sumaron demandas que respondían a los impactos del neoliberalismo, la política antidrogas y el conflicto interno armado. El campesinado en este contexto retomó su proceso organizativo, dentro del cual se destacan la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria, Fensuagro, creada en 1976; el renacimiento en 1987 de la ANUC bajo el nombre ANUC-UR (Unidad y Reconstrucción); y el Coordinador Nacional Agrario, CNA, surgido en 1997.

Para 1990, la lucha campesina se concentró en torno a los problemas que trajo consigo la apertura económica que desregularizó sectores económicos para darle vía al libre mercado.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 204B



RICHARD FUELANTALA DELGADO

SENADOR DE LA REPÚBLICA

2022-2026

En paralelo se ha librado una lucha contra las drogas, que también transformó las demandas del campesinado en la década de 1990. Se dieron protestas por la criminalización y la persecución de campesinos y colonos dedicados a la siembra de coca y amapola, y por la fumigación de los cultivos. De las marchas de cocaleros de 1996 en el Putumayo, apareció la Coordinadora de Cultivadores de Coca y Amapola, COCCA, movimiento que exigió apoyo para la sustitución comunitaria de cultivos, retirar el señalamiento de guerrilleros a los cultivadores y atención del Estado. Los efectos del conflicto armado en el campo, evidenciados en el despojo de tierras, masacres y combates militares, movilizaron a sectores campesinos a tomar parte de movimientos amplios de defensa de los derechos humanos, víctimas del conflicto y exigencia de solución política del conflicto.

La vigencia de los movimientos y organizaciones campesinas se mantiene por la diversidad de demandas de los movimientos campesinos en la segunda mitad del siglo XX son expresión de la no resolución del problema agrario en Colombia. La trayectoria de estas luchas históricas ha girado y sigue girando en torno al acceso a la tierra y mejora de las condiciones de trabajo, que se complementan con acciones coordinadas con otros actores de la ruralidad que se identifican en la diversidad del campesinado y sus luchas contra la ciudadanía política limitada y excluyente, contribuyendo desde sus acciones a la necesaria construcción de democracia con participación, deliberación y representación. Ejemplo de los logros de las luchas de estos movimientos es el reconocimiento legal de las Zonas de Reserva Campesina y los territorios indígenas y afrocolombianos, que constituyen un sistema de producción de alimentos, posibilidades de vida digna y cuidado de la naturaleza.

Recientemente, en 12 de enero de 2023 mediante Decreto 028, Por el cual se ordena la publicación del proyecto legislativo No. 019 de 2022 Senado - 254 de 2022 Cámara *"Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto político de derechos y de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la declaración de las naciones unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales"*. El mismo modifica el artículo 64 de la Constitución Política y tiene como objetivo principal. *"Promover el acceso progresivo de la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa y los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos"*.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Universidad de la Salle, en un informe de 08 de marzo de 2021, el ingreso de estudiantes campesinos a las instituciones de educación superior ha sido lento en Latinoamérica; en particular en Colombia, solo 2 % de los campesinos con 18 años o más ha tenido acceso a este nivel formativo. Aunado a lo anterior se tiene que el 68% de las universidades se encuentran en Bogotá, Antioquia, Atlántico y Santander; lo que deja a las demás zonas del país sin cobertura de educación superior.

En el mismo sentido; los participantes del foro, Marco Fidel Vargas, PhD en educación; Sandra Milena Giraldo Cardona, subdirectora de proyectos Programa de Educación de la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 204B



RICHARD FUELANTALA DELGADO

SENADOR DE LA REPÚBLICA

2022-2026

Fundación Aurelio Llano Posada y Lina María Montoya, gerente de Impacto e Innovación social del Grupo Bancolombia, explican que la ruralidad tiene gran diversidad y sus propias dinámicas, por tal razón el modelo de educación superior debería adaptarse a los intereses de los jóvenes rurales, quienes tienen la disposición de estudiar pero no consiguen alinearse con el sistema ya prestablecido, así lo señalaron los participantes del foro. Un fondo que garantice la sostenibilidad de los estudiantes campesinos en las ciudades donde se encuentran las Instituciones de Educación Superior, sería el principio para aportar en esta loable tarea de potenciar las posibilidades del campo.

Se denota que el acceso y el sostenimiento a la educación superior de los jóvenes de las áreas rurales tiene puntos complejos, como es la desigualdad de condiciones para los jóvenes que aspiran ingresar y terminar sus estudios en una universidad. Dicha desigualdad se manifiesta en beneficios que tienen los estudiantes de las áreas urbanas y a su vez las desventajas que poseen los estudiantes de las zonas rurales; esto hace que los jóvenes, por un lado, enfrenten problemas para el acceso y posteriormente problemas económicos para su sostenimiento en las ciudades donde se ubican las Instituciones de Educación Superior. Esta situación tiene como consecuencia los bajos niveles educativos y la imposibilidad de progreso del campo colombiano. La desigualdad en Colombia tiene un alto índice en el sector rural, de acuerdo con el reporte dado por Norwegian Centre for conflict Resolution (Noref, 2026), los índices de pobreza y marginalidad, ausencia de servicios públicos y falta de acceso a una educación pertinente y de calidad, son raros en estas regiones. Según el DANE, en el último censo nacional, el 45,6% de las personas residentes en el área rural dispersa vive en condiciones de pobreza.

De esta manera tanto en los antecedentes históricos, las referencias de importantes académicos y las estadísticas de las entidades del gobierno; son muestra de la baja importancia que el tema de la educación superior para comunidades campesinas ha tenido a lo largo de la historia y sobre todo al referirnos a temas puntuales como el acceso y permanencia por decir lo menos. En tanto existe la necesidad de crear un fondo que brinde garantías para la promoción de la educación superior de las comunidades campesinas de Colombia y vinculado al Ministerio de Educación Nacional, Administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX.

JUSTIFICACION DEL PROYECTO

Una de las políticas para el desarrollo rural del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, es la implementación de una Reforma Agraria, para ello se dispone de estrategias como la “conformación de un gabinete rural que facilite la coordinación con otros sectores de gobierno, que permita mecanismos programáticos y presupuestales de articulación, (Misión para la Transformación del Campo, 2016 y OCDE 2022), planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las actividades para materializar la reforma agraria y la Reforma Rural Integral”, así como de la dotación de infraestructura productiva, se denota el interés por mejorar las condiciones de vida y fortalecer las capacidades de las comunidades rurales a ello se suma que en lo referente a Educación Rural, el plan traza seis (6) estrategias: a) Aumento de la cobertura de atención en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado, b) Disminución del analfabetismo a través

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 204B



RICHARD FUELANTALA DELGADO

SENADOR DE LA REPÚBLICA

2022-2026

de voluntariados presenciales o virtuales de estudiantes de normales y estudiantes de licenciatura, c) Transformación de currículos pertinentes y acordes con las realidades de los territorios y necesidades de los jóvenes, d) Impulso del Programa de Alimentación Escolar (PAE), e) Ampliación de la cobertura en la educación superior, con un enfoque regional y de cierre de brechas, priorizando contextos vulnerables, territorios PDET y ruralidad dispersa, F) Impulso a la Estrategia de Recreación Cultura y Deporte en los territorios rurales, a través de un rediseño sectorial que fortalezca el Sistema Nacional del Deporte y las relaciones nación-territorio. De lo anterior se deduce que no existe un programa de apoyo directo para solucionar el problema de la deserción de los estudiantes campesinos que estudian en ciudades diferentes a las de su origen y/o residencia de su núcleo familiar. Según el DANE para 2021 la matrícula total en educación superior fue de 2.448.271 estudiantes, lo que representa un aumento del 3,93% respecto a 2020. Tomando como referencia las nuevas proyecciones de población del censo 2018, la tasa de cobertura en educación superior, indicador que da cuenta del acceso de los jóvenes a este nivel de formación, se ubicó en 53,94% para el año 2021, presentando un incremento de 2,36 puntos porcentuales frente a la registrada en 2020, sin embargo no existen cifras oficiales del MEN sobre el número de población campesina matriculada y egresada en las instituciones de educación superior que permita tener un diagnóstico puntual. Guardando las proporciones poblacionales del DANE y realizando el cruce con las cifras de matrícula suministradas por el Sistema Integrado de Matricula – SIMAT se tiene que de los 727.827 bachilleres que egresaron en 2023, de los cuales 612.490 son población urbana y 115.337 pertenecen a población rural, siendo un número cuantioso de personas que obtienen su título de bachiller en la población rural, en contraste, esta población no tiene la posibilidad de ingresar una IES y aun teniendo la posibilidad de ingresar desertan fundamentalmente por tema de bajos ingresos. Según el MEN, entre el año 2000 y el 2021, en promedio la tasa de deserción anual fue de 11,0%. Es decir que, en promedio en cada semestre, 1 de cada 10 estudiantes que estaban matriculados en la educación superior no continúan con sus estudios y salieron del sistema. En pandemia por Covid-19, en el segundo semestre de 2020 la tasa de deserción del sistema fue de 12,7%, un valor superior al promedio de las dos décadas y en el segundo semestre de 2021 fue de 12,3%. Cifras que en su mayoría fueron el reflejo de lo sucedido con estudiantes de la zona rural.

De tal manera que es imperiosa la necesidad de crear un fondo que garantice la promoción y de la educación superior y la permanencia para los Miembros de las comunidades campesinas teniendo en cuenta además un principio constitucional como es el derecho a la igualdad debido a que comunidades como es el caso de las étnicas, ya cuentan con este apoyo desde hace más de 20 años.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

En primer lugar, el primer párrafo del artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que: "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 204B



RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Por su parte y no menos importante, la Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 67 que la educación es un derecho y servicio público con función social, además sostiene que busca formar para la democracia, en este sentido el proyecto se funda bajo lineamientos constitucionales al procurar fortalecer los procesos democráticos. Nuestro proyecto está orientado en dos sentidos acorde con esta norma, fortalecer tanto lo educativo como lo democrático:

ARTÍCULO 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 67, que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, toda vez que con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los bienes y valores de la cultura. También señala que la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, la paz, la democracia, y en la práctica del trabajo y la recreación para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Dentro de este marco constitucional de la educación, le corresponde al Estado la tarea de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 204B



RICHARD FUELANTALA DELGADO

SENADOR DE LA REPÚBLICA

2022-2026

En el marco de la población campesina, el artículo 64 de la Constitución Nacional expresa que, Los campesinos son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

El decreto 028 de 2023 modifico el artículo 64 de la Constitución Política, quedando de la siguiente manera: **“Artículo 64:** *Es deber del Estado promover el acceso progresivo de la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa y los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. El campesinado es sujeto político de derechos y de especial protección. Las comunidades campesinas tienen un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, en garantía de la soberanía alimentaria, conforme a la economía campesina agraria y familiar, todas las actividades de transformación tendientes a mejorar la productividad de sus cultivos y las tecnologías para transformación que permitan darle valor agregado a sus productos y la protección del ambiente, así como en tradiciones y costumbres compartidas que los distinguen de otros grupos sociales. El Estado velará en forma especial por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos, incluidos aquellos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad”.*

CONTEXTO LEGAL

El artículo 25. Derecho a la educación y a la formación de la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos**, menciona: *“Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a una formación adecuada que esté adaptada al entorno agroecológico, sociocultural y económico en que se encuentren. Los programas de formación deberán comprender temas como, por ejemplo, la mejora de la productividad, la comercialización y la capacidad para hacer frente a las plagas, los organismos patógenos, las perturbaciones sistémicas, los efectos de los productos químicos, el cambio climático y los fenómenos meteorológicos y así mismo establece que Los Estados fomentarán el establecimiento de iniciativas de colaboración equitativas y participativas entre el ámbito de la agricultura y el de la ciencia, como escuelas prácticas de agricultura, actividades de selección participativa de plantas y clínicas de salud vegetal y animal, a fin de ofrecer una mejor respuesta a las dificultades que enfrentan o puedan enfrentar en el futuro los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales”.*

IMPACTO FISCAL

Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 los Proyectos de Ley que ordenen gasto deberán realizar un análisis del impacto fiscal y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Sin embargo, debe tenerse en consideración lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007 en la que señala:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 204B



RICHARD FUELANTALA DELGADO

SENADOR DE LA REPÚBLICA

2022-2026

“Ciertamente, dadas las condiciones actuales en que se desempeña el Congreso de la República, admitir que el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituye un requisito de trámite, que crea una carga adicional y exclusiva sobre el Congreso en la formación de los proyectos de ley, significa, en la práctica, cercenar considerablemente la facultad del Congreso para legislar y concederle al Ministerio de Hacienda una especie de poder de veto sobre los proyectos de ley.

Por una parte, los requisitos contenidos en el artículo presuponen que los congresistas – o las bancadas - tengan los conocimientos y herramientas suficientes para estimar los costos fiscales de una iniciativa legal, para determinar la fuente con la que podrían financiarse y para valorar sus proyectos frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

(...)

Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa”.

En el mismo sentido el Alto Tribunal ratificó su postura mediante la Sentencia C-315 de 2008 en la que considero:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.”

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el aumento de los recursos del sector educativo en el Presupuesto General de la Nación es evidente que los propósitos del Gobierno Nacional confluyen con el objeto de la presente iniciativa garantizando que el impacto fiscal no se convierta en una barrera insuperable. Igualmente, se tendrán en cuenta los conceptos técnicos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para el presente proyecto.



RICHARD FUELANTALA DELGADO
SENADOR DE LA REPUBLICA
2022-2026

CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, por medio del cual se modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, en el que se establece la obligación del autor del proyecto de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos criterios que servirán de guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento. Es preciso señalar que las disposiciones consignadas en el presente Proyecto de Ley no generan un conflicto de interés puesto que son de carácter general y no generan beneficios particulares, actuales y directos. No obstante, es necesario tener en cuenta que la presente no exime el deber que tiene cada congresista de identificar las causales que puedan configurar un posible conflicto de intereses.

De los Honorables Congresistas,

Julio Ernesto Cepeda

Table with 3 columns and 3 rows containing signatures and names of congress members: RICHARD HUMBERTO FUELANTALA DELGADO, RUMOR RASCOS R, BERSON CEPEDA, Jhon Brunal J, Jhon Manuel Vaz, Claudia Toloz G, Laure Forich S, ENRIQUE CABALLEROS P.

Dilo

Edgar Diaz
ACUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Segundo Piso, Oficina 204B

Fabian Diaz Plata
Pedro Gomez

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 04 del mes Sep bre del año 2026

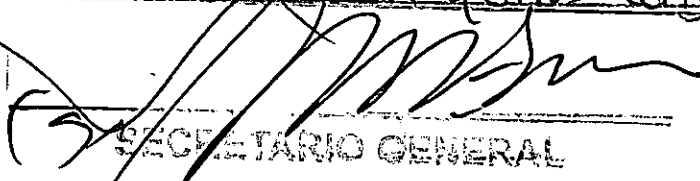
se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 226 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.s. Richard Fiebndala, Paulino Rocco, Estan

Opeda, John Lano Roldan y otros Congresistas



SECRETARIO GENERAL